REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso especial de fuero sindical No. 110013105015**2022000276-00**, informando que, dentro del término otorgado en auto del 20 de octubre de 2022, la parte actora allegó memorial mediante el cual señala que subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación de la demanda allegada por el apoderado del demandante, encuentra el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados por el Juzgado mediante auto inadmisorio de la demanda de fecha 20 de octubre de 2022, toda vez que NO se subsanó lo relacionado con el mensaje de datos mediante el cual el demandante confirió poder especial al señor Hernán Giovanny Mahecha Gutiérrez.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto mediante auto inadmisorio de la demanda, puntualmente, se solicitó a la parte actora, lo siguiente:

"1. Deberá allegar el correo por medio del cual se le otorgó poder"

En atención a lo anterior, se evidencia que el señor Hernán Giovanny Mahecha Gutiérrez a través de correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2022, (Visto archivo 09TramiteNotificacion20221102) informó el cumplimiento de lo ordenado, sin embargo, únicamente se limitó a señalar que *"El correo electrónico por el cual me confirió poder mi poderdante como mensaje de datos es hugofmorales-10@hotmail.com (Sic)"*; evidenciándose así que no se dio respuesta a lo realmente solicitado y no existe prueba si quiera sumaria de que el señor Hugo Fabian Morales Vacca confirió poder especial al señor Hernán Giovanny Mahecha Gutiérrez.

En consecuencia, advierte el despacho que, si bien es cierto, en el término legal el apoderado de la parte actora allego escrito de subsanación, no se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que señala *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Sumado a lo anterior, se informa que si bien es cierto, a través de las disposiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 los poderes especiales se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, esto no quiere decir de que no se exige el cumplimiento del "único" requisito plenamente establecido en esta normatividad para conferirse, como lo es que se realice mediante mensaje de datos, mensaje de datos que el togado se negó a remitir al presente asunto.

Conforme al análisis anterior, se encuentra que el demandante no subsanó la demanda.

Por lo tanto, se dispone **RECHAZAR** la demanda instaurada por **HUGO FABIAN MORALES VACCA** en contra de **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**

Para tal efecto, como quiera que el expediente es digital y la parte cuenta con los documentos allegados, demanda y anexos, **TENGASE POR DEVUELTA**, con el presente auto.

ARCHÍVESE las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

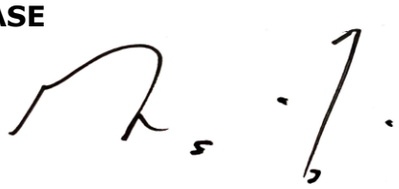

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **25 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **002**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07d95745c484290e503f303be4562a67934068101cf5bb855b3c6342aba8464**

Documento generado en 24/01/2023 06:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica